



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Radicado 630014003-008-2022-00157-00

CONSTANCIA: Venció el término de emplazamiento de los demandados MARIA PATRICIA USME VASQUEZ Y JOSE JALMINTO SERNA GIRALDO y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparecieran al proceso, y, no lo hicieron. Hábiles los días 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022.

Armenia, 10 de febrero de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 06 de diciembre de 2022, venció el término de un mes de inclusión de la valla instalada en el predio a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, término durante el cual, las demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, podían contestar la demanda, y, no compareció persona alguna.

Sírvase proveer

10 de febrero de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, trece de febrero de dos mil veintitrés
Rdo. 63001400300820220015700
Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término para que los señores **MARIA PATRICIA USME VASQUEZ Y JOSE JALMINTO SERNA GIRALDO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO., de única instancia,** instaurado en su contra, por el señor **JAMES LEMA GÓMEZ.**, se les nombra como Curador Ad Litem a la doctora **GLORIA LUCIA LÓPEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.888.485 de Armenia Q., portadora de la tarjeta profesional N° 57.735 del C.S.J., quien habitualmente ejerce la profesión, y, quien puede ser localizada en la calle 22 No. 2-44 piso 2 Barrio Las Américas de la ciudad de Armenia Quindío, correo electrónico: j1115@hotmail.com, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Así las cosas, se insta a la profesional del derecho aquí nombrada, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele a la Curadora Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para cuyo efecto, se le hará entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 91 C.G.P.).

Valga precisar que la notificación aludida anteriormente, se surte con respecto a los demandados **MARIA PATRICIA USME VASQUEZ Y JOSE JALMINTO SERNA GIRALDO**, habida cuenta que respecto a LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, el término para contestar la demanda, les precluyó el día 06 de diciembre de 2022, en tal sentido, la designación de Curador que se hace respecto de éstas últimas, es para que asuma

su representación a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia.

Por último, y, conforme al memorial de sustitución visible en archivo pdf 29, téngase al doctor FRANCISCO JAVIER OSORIO DAZA, como abogado sustituto del doctor FABRE BOTERO ARIAS, para representar a la parte demandante, señor JAMES LEMA GÓMEZ, en el presente asunto, con las mismas facultades conferidas en el poder inicialmente conferido.

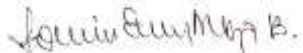
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **14 DE FEBRERO DE 2023**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cb36d4954872d87ee4217035c2f157399402ee69163d47f90b4fec0cebc8dc**
Documento generado en 13/02/2023 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>